

III. Otras disposiciones

JEFATURA DEL ESTADO

DECRETO-LEY 9/1962, de 8 de marzo, relativo a la adquisición por parte del Estado español de bienes de la Jerarquía Católica Irlandesa situados en España.

La Ley de treinta de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro aprobó la adquisición por el Estado español de los bienes radicados en España propios de la Jerarquía Católica Irlandesa y señaló como precio de dicha adquisición la suma de dos millones de pesetas.

Para la aplicación de esta Ley han surgido dificultades de índole diversa, derivadas, unas, de la antigüedad del título adquisitivo de los expresados bienes, y otras, de la representación de dicha Jerarquía, dilatándose a consecuencia de todo ello el cumplimiento de sus disposiciones.

En virtud de lo cual, y con el fin de actualizar el precio señalado entre ambas partes para aquella transmisión, a propuesta del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de enero de mil novecientos sesenta y dos, y en uso de la autorización que me confiere el artículo decimotercero de la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y dos, modificada por la de nueve de marzo de mil novecientos cuarenta y seis, y oída la Comisión de las Cortes, en cumplimiento de lo dispuesto en el número tres del artículo décimo de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado,

DISPONGO:

Artículo primero.—La adquisición por el Estado español de los bienes que en España posee la Jerarquía Católica Irlandesa se entiende referida no sólo a los que constan inscritos en el correspondiente Registro a nombre de dicha Jerarquía, sino a los que sin titulación adecuada posee materialmente dicha autoridad eclesiástica en España.

Artículo segundo.—El Estado español abonará al Jefe de la representación diplomática de Irlanda en Madrid, a quien a estos efectos se reconoce la representación de la Jerarquía Católica Irlandesa, la suma de tres millones cincuenta y cuatro mil quinientas cuarenta y cuatro pesetas a cambio de la renuncia formal que efectuará a favor del Estado español de todos los derechos presentes y futuros que pudieran corresponder a la expresada Jerarquía sobre el Colegio del Arzobispo Fonseca o de Santiago, llamado de los Irlandeses, en Salamanca, y por la transmisión a favor de aquél de los demás bienes raíces situados en nuestro país y poseídos por dicha Jerarquía, tanto si se hallan provistos de título adecuado como si carecen del mismo.

Artículo tercero.—Para la efectividad de lo antes expresado se concede un crédito extraordinario de tres millones cincuenta y cuatro mil quinientas cuarenta y cuatro pesetas a un nuevo concepto, que con el número ciento cincuenta y dos mil seiscientos once figurará en el presupuesto de la Sección doce de las Obligaciones de los Departamentos Ministeriales, «Ministerio de Asuntos Exteriores», por una sola anualidad.

Artículo cuarto.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Artículo quinto.—Del presente Decreto-ley se dará cuenta a las Cortes Españolas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de marzo de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

DECRETO-LEY 10/1962, de 8 de marzo, por el que se exime del pago del derecho fiscal a la importación los materiales destinados a las necesidades de los servicios que la Guardia Civil tiene encomendados.

Por la Dirección General de la Guardia Civil se ha venido importando diverso material con destino a la vigilancia, protección y auxilio en las vías públicas, servicios que tiene encomendados dicho Cuerpo en virtud de la Ley cuarenta y siete-mil novecientos cincuenta y nueve.

El Decreto-ley veinte de mil novecientos sesenta, de dieciséis de diciembre, en su artículo veintisiete, dispuso quedaran exentas del pago del derecho fiscal las importaciones de materiales con destino a las necesidades de la defensa nacional que se realicen por los Ministerios del Ejército, de Marina o del Aire.

Ahora bien, los servicios encomendados a la Guardia Civil tienen por su naturaleza un carácter íntimamente relacionado con la defensa nacional, y por ello parece indicado la extensión de aquellas exenciones a las importaciones que realice el Ministerio de la Gobernación para su utilización por aquel Instituto armado.

En su virtud, a propuesta del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de febrero de mil novecientos sesenta y dos y en uso de la autorización que me confiere el artículo trece de la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y dos, modificada por la de nueve de marzo de mil novecientos cuarenta y seis y oída la Comisión de las Cortes, en cumplimiento de lo dispuesto en el número tres del artículo diez de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado.

DISPONGO:

Artículo primero.—Las importaciones de materiales con destino a las necesidades de los servicios que la Guardia Civil tiene encomendados, quedarán exentas del pago del derecho fiscal a la importación cuando así se acordase por el Gobierno, a propuesta conjunta de los Ministerios de la Gobernación y de Hacienda.

Artículo segundo.—La aplicación de cuanto se dispone en el artículo anterior tendrá efectividad para las importaciones realizadas a partir del primero de enero de mil novecientos sesenta y uno.

Artículo tercero.—Se faculta al Ministro de Hacienda para adoptar las medidas pertinentes para la ejecución de lo dispuesto en este Decreto-ley.

Artículo cuarto.—Del presente Decreto-ley se dará cuenta inmediata a las Cortes.

Así lo dispongo por el presente Decreto-ley, dado en Madrid a ocho de marzo de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO 449/1962, de 1 de marzo, por el que se autoriza la contratación directa, eximiendo de los trámites de subasta y concurso, la obra de ampliación de la red de distribución de aguas de Coria, incluida en el Plan Provincial de Cáceres de 1961.

La notoria insuficiencia de la red de distribución de agua en Coria y los problemas creados por este motivo justifican el que la ejecución de las obras de ampliación sean declaradas de urgencia.

En su consecuencia, de conformidad con el artículo 14 del Decreto de trece de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho